



IV LEGISLATURA NÚM. 32

13 de marzo de 1998

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-19 De Caza de Canarias: enmiendas al articulado.

De los Grupos Parlamentarios Popular y Coalición Canaria (CC).

Página 2

Del Grupo Parlamentario Mixto.

Página 4

Del Grupo Parlamentario Coalición Canaria (CC).

Página 7

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 9

PROYECTO DE LEY

PL-19 *De Caza de Canarias: enmiendas al articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 2, de 07/01/98.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en reunión celebrada el día 4 de marzo de 1998, tuvo conocimiento de las enmiendas al articula-

do, presentadas al Proyecto de Ley de Caza de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 6 de marzo de 1998.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de Entrada núm. 114, de 23/01/98.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular y Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 114 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar -13- enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Caza de Canarias. (PL-19).

PROYECTO DE LEY DE CAZA DE CANARIAS.

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1: Objeto y finalidad.

Quedando el texto del siguiente tenor: “*Es objeto de la ..., con la finalidad de proteger, conservar, fomentar, y aprovechar ordenadamente...*”

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2. La acción de cazar.

Sustituir *perseguir*, por **seguir**, y eliminar *acosar, abatirle*.

Quedando de la siguiente manera el texto: “Se considera ... para buscar, *seguir o rastrear* y cobrar los animales definidos por esta ley u otras disposiciones como piezas de caza para apropiarse de ellas o facilitar su captura...”

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 19 (Nuevo): se crearía un nuevo artículo que pasaría a ser el artículo 19.

El texto quedará con el siguiente tenor:

“**Art. 19: Granjas Cinegéticas.**

Se consideran Granjas cinegéticas toda explotación industrial dedicada a la producción intensiva de piezas de caza para su comercialización vivas o muertas.

Para establecer una granja cinegética se requerirá autorización del Cabildo Insular correspondiente, previo informe favorable de las Consejerías de Política Territorial y Medio Ambiente y de Agricultura.

Los interesados deberán presentar, junto con la solicitud un proyecto suscrito por el técnico competente en el que se contemplen los datos técnicos de construcción, instalaciones y presupuesto, los aspectos higiénicos-sanitarios, especies a criar, programa de producción, programa de control zootécnico-sanitario y destino previsto de las piezas producidas.”

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 19: Las zonas de seguridad.

Suprimir del apartado b), la palabra *barrancos*.

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27: Los concursos de caza y los campos de entrenamiento y adiestramiento.

Añadir dos nuevos párrafos:

“b) Para la realización de concursos de caza y tiro en las que intervengan piezas vivas de caza será preceptiva una autorización de traslado y suelta de ejemplares por parte del Cabildo Insular correspondiente.

c) Comisión de Homologación de Trofeos de Caza, órgano adscrito a la Consejería competente, conforme a las fórmulas y baremos establecidos por los organismos nacionales e internacionales. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.”

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 42: Prohibiciones generales.

Añadir un nuevo apartado: “18. Cazar en terrenos en los que no estén recogidas las cosechas.”

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 43: Artes y medios de caza prohibidos.

Añadir un nuevo apartado:

“k) Quedan igualmente prohibidos la preparación, manipulación y venta para su utilización como métodos de caza de los medios descritos anteriormente.”

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 47: Infracciones leves.

Añadir un nuevo apartado:

“16. El abandono de cartuchos usados o nuevos.”

ENMIENDA Nº 9

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 48: Infracciones menos graves.

Añadir un nuevo apartado:

“14. Cualquier práctica que tiende a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. O zonas

protegidas. Se entiende por acción de chantear aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales.”

ENMIENDA Nº 10

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Artículo 47: Infracciones leves.

Se modifica el final del apartado 8: “...Y el empleo de hurones que no cumplan los requisitos *establecidos reglamentariamente.*”

ENMIENDA Nº 11

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Artículo 49: Infracciones graves.

Se crearán nuevos apartados:

“20.- Cazar con cualquier tipo de reclamo.

21.- Utilizar cualquier clase de reclamo.

22.- El abandono de perros de caza.

23.- Destruir cercas o vallas de terrenos acotados.”

ENMIENDA Nº 12

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 50: Infracciones muy graves.

Se añadirá un nuevo apartado:

“12.- *Capturar ilegalmente animales de caza mayor.*”

ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 53: Retirada de armas de caza.

Se modifica el punto 1, quedando con el siguiente tenor: “El agente denunciante procederá a la retirada de las armas *en aquellos casos en que la misma esté montada o haya *sido usada para cometer la infracción*, dando recibo de su clase, ...”

*Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión a trámite

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 1998.- PORTA-VOZ DEL G.P. POPULAR. Javier Sánchez Simón Muñoz. PORTAVOZ DEL G.P. CC. José Miguel Glez. Hdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de Entrada del documento remitido por fax núm. 116, de 26/01/98.)

(Registro de Entrada del documento original núm. 119, de 26/01/98.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los diputados D. Luis Lorenzo Mata, Dña. Emilia Perdomo Quintana y Dña. María Isabel Déniz de León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Caza de Canarias (PL-19).

ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA Nº 1

De modificación

A la exposición de motivos

Texto que se propone:

Hace aproximadamente seis años fue la Federación de Caza y los propios cazadores, los que solicitamos una Ley de Caza para Canarias. Estos eran los argumentos que en aquellos momentos exponíamos y que ahora volvemos a reiterar:

.- La adaptación de la Ley de Caza del 70 (ahora vigente) a nuestra realidad insular.

.- Actualización y endurecimiento de las sanciones al furtivismo, puesto que las actuales están desfasadas.

.- Potenciamiento y reconocimiento de nuestras caza tradicionales (podenco canario y hurón).

.- Defensa de la caza en Canarias como deporte popular y socialmente más justo, defendiendo prioritariamente el modelo de caza controlada y evitando la creación de cotos privados.

Un ejemplo que no debe repetirse en el futuro en otras Islas es el de los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna que cuentan con unos 50 cotos privados de caza aproximadamente, teniendo que desplazarse a otros municipios entre 3.000 y 4.000 cazadores para poder cazar.

La caza es un deporte practicado por deportistas y por lo tanto federados en las Sociedades de Cazadores o Clubes, Federaciones Insulares y Federación Canaria de Caza, inscritas en la Dirección General de Deportes (Consejería de Educación). Estas entidades son un elemento básico de gestión con los organismos oficiales en la educación, mentalización, autocontrol y defensa de la naturaleza, pues es ésta su cancha de deportes que tenemos que mimarla.

El legislador que ha redactado este anteproyecto de Ley creemos que ha acertado más o menos con este sentir y los principios anteriormente expuestos. Es más, se nos han recogido algunas propuestas concretas que

la Federación Canaria de Caza proponía y las que las Federaciones Insulares y las Sociedades de Cazadores de todas las Islas en nombre de los 32.000 cazadores canarios, nos habían hecho llegar.

Sin embargo creemos que debemos hacer todos un gran esfuerzo para hacer una buena Ley de Caza para Canarias, pues no se tienen todos los días la oportunidad de aprobar una Ley. Recordemos por ejemplo, que la vigente Ley del 70 suplía una Ley de Caza de 1.902. Es decir, que pasaron 68 años para hacer una nueva Ley.

ENMIENDA Nº 15

ENMIENDA Nº 2

De modificación

Al artículo 2 .- **Acción de cazar.**

Sustituir las expresiones: *perseguir o acosar*

Por las siguientes: *buscar, seguir o rastrear y cobrar deportivamente los animales definidos...*

JUSTIFICACIÓN: La definición de caza recogida en la Ley de Caza del 70, nada tiene que ver con la concepción actual que se tiene de caza. Palabras como "perseguir acosar, abatirlas" deben desaparecer de esta definición, pues nada tiene que ver con la práctica deportiva y de ocio del cazador canario (caza tradicional del podenco y hurón, por ejemplo donde se cobra mucho conejo vivo para luego soltarlo, además de herir la sensibilidad de cualquiera que desconozca lo que es la filosofía de la caza como deporte y ocio al aire libre).

ENMIENDA Nº 16

ENMIENDA Nº 3

De modificación

Al artículo 3.2.- **El cazador.**

Sustituir la parte del párrafo donde dice: *para poder cazar con cualquier tipo de armas autorizadas será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal...*

Por el siguiente: *"Para cazar con armas autorizadas, es necesario haber cumplido los dieciocho años" o ir acompañado por otro u otros cazadores mayores de edad.*

Y, en este supuesto, añadir: *"Se considera que un menor de dieciocho años va acompañado por otro cazador mayor de edad cuando éste último esté en posesión de una licencia de caza clase A y la distancia que lo separe del primero le permita vigilar eficazmente sus actividades cinegéticas, en ningún caso esta distancia podrá ser superior a 125 metros."*

ENMIENDA Nº 17

ENMIENDA Nº 4

De adición

Al artículo 7.- **De los perros de caza y del hurón.**

Añadir un nuevo párrafo 4. con el siguiente tenor:

“Los Cabildos Insulares llevarán un registro y control de los perros de caza y promoverán la conservación y el fomento de las razas autóctonas por sí o en colaboración con otros tipos de asociaciones o Clubes reconocidos.”

ENMIENDA Nº 18

ENMIENDA Nº 5

De adición

Al artículo 14.2 .- **Las zonas de caza controlada.**

Añadir al final del párrafo 2. lo siguiente: *“En el caso de que los Cabildos Insulares gestionen la caza controlada, se reservarán como mínimo un 15% del total de los permisos de los cazadores de la Isla a favor de los cazadores de otras Islas, sin que el importe pueda exceder del doble de lo que abone por el mismo concepto los cazadores afiliados, según sea una Sociedad de Cazadores Federada o el Cabildo el que gestione la caza controlada.”*

JUSTIFICACIÓN: Hay que potenciar esta figura, pues es el esqueleto de organización de la Caza en Canarias, con un trasfondo social y de igualdad de oportunidades.

Añadir un nuevo párrafo 5. con el siguiente tenor: *“El tiempo mínimo de gestión de la caza controlada es de seis (6) años y máximo de diez (10).*

La naturaleza y Régimen estatutario de la Sociedad, el alcance y repercusión social de sus actividades y el mayor número de afiliados serán factores básicos a tener en cuenta para decidir la adjudicación. Tendrán preferencia las Sociedades colaboradoras federadas ubicadas en la Isla.”

ENMIENDA Nº 19

ENMIENDA Nº 6

De modificación

Al artículo 19.1 y de supresión al artículo 19.2.- **Las zonas de seguridad.**

Punto 1.- *Prohibir el ejercicio de la caza con armas.*

Punto 2.b): Suprimir donde dice: *“cazar en los barrancos y sus márgenes.”*

JUSTIFICACIÓN: Quien conoce Canarias, sabe que con esta prohibición siempre se estaría infringiendo la Ley ¿Dónde no hay un barranco?

ENMIENDA Nº 20

ENMIENDA Nº 7

De supresión

Al artículo 27.- **Los concurso de caza y los campos de entrenamiento y adiestramiento.**

Suprimir la parte del texto donde dice: *“previo informe de la Consejería del Gobierno de Canarias...”*

JUSTIFICACIÓN: Hay que facilitar la gestión administrativa de cada isla. Bastaría con la autorización de cada Cabildo.

ENMIENDA Nº 21

ENMIENDA Nº 8

De modificación

Al artículo 35.2.- **Enfermedades**

Sustituir al principio del párrafo donde dice: *A los efectos anteriores, las citadas Consejerías, oído el Cabildo insular correspondiente,...*

Por el siguiente: *“A los efectos anteriores, el Cabildo Insular, oídas las citadas Consejerías, ...*

ENMIENDA Nº 22

ENMIENDA Nº 9

De adición

Al artículo 36.1 .- **El Consejo Regional de Caza.**

Añadir en la parte del párrafo donde dice: *actuará como órgano asesor de la misma...*

Lo siguiente: *“y órgano deliberante con mayor poder de decisión y coordinación de las diferentes órdenes generales de veda en las diferentes islas, para que no existan contradicciones en las aperturas y cierres de veda y que sus acuerdos tengan mayor vinculación para la Consejería de Política Territorial.”*

ENMIENDA Nº 23

ENMIENDA Nº 10

De modificación

Al artículo 40.- **La vigilancia de la caza.**

Introducir la figura de los Guardas Jurados de caza de la Sociedad de Cazadores, o lo que es lo mismo de la Federación de Caza . Existen en la actualidad 60 Guardas Jurados de la Federación de Caza que cumplen con este cometido.

ENMIENDA Nº 24

ENMIENDA Nº 11

De adición

Al artículo 43.2.- **Artes y medios de caza prohibidos.**

Añadir al apartado c) lo siguiente: "*Prohibir toda clase de reclamo, además de la perdiz*".

JUSTIFICACIÓN: Por considerarlo una caza antideportiva.

ENMIENDA Nº 25

ENMIENDA Nº 12

De modificación

Al artículo 47.11.- **Infracciones leves.**

Sustituir la parte final del texto donde dice: *cuando el infractor esté en posesión de una licencia de caza, ...*

Por lo siguiente: "*cuando el infractor tenga o no licencia de caza.*"

ENMIENDA Nº 26

ENMIENDA Nº 13

De modificación

Al artículo 48.2 y 48.4. **Infracciones menos graves.**

El punto 2. relativo a cazar sin tener contratado y vigente el seguro establecido en el artículo 33 de esta Ley.

Este punto 2. Considerarlo como infracción grave.

JUSTIFICACIÓN: ¿Porque quién se hace responsable de una persona por disparo de escopeta cuando el infractor no tenga concertado el Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria?

El punto 4. considerarlo también como infracción grave.

ENMIENDA Nº 27

ENMIENDA Nº 14

De adición

Al artículo 48.- **Infracciones menos graves.**

Añadir un nuevo apartado 14. con el siguiente tenor: "*Cazar con cualquier tipo de reclamo.*"

ENMIENDA Nº 28

ENMIENDA Nº 15

De adición

Al artículo 52.- **Comiso cautelar de piezas de caza.**

Añadir un nuevo apartado 4. con el siguiente tenor: "*Cuando al cometer una infracción se utilizasen perros, hurones, aves de presa, reclamos de perdiz, u otros animales, el comiso será sustituido por el abono de una cantidad que no podrá ser superior a 5.000 pesetas por animal y cuando se trate de animales cuya posesión no requiera un permiso especial, el denunciante los podrá dejar depositados en poder del supuesto infractor, mediante recibo que extenderá al efecto y unirá a la denuncia.*"

ENMIENDA Nº 29

ENMIENDA Nº 16

De adición

Al artículo 53.- **Retirada de armas de caza.**

Añadir un nuevo apartado 4. con el siguiente tenor: "*El agente denunciante procederá a la retirada de las armas cuando el infractor carezca en todo o en parte de la documentación necesaria para el ejercicio de la caza.*"

Añadir un nuevo apartado 5. con el siguiente tenor: "*Cuando el infractor esté cazando en zonas prohibidas, aunque no haya hecho uso de las mismas.*"

Añadir un nuevo apartado 6. con el siguiente tenor: "*Cuando teniendo el arma montada (cargada) esté infringiendo la Ley, aunque no haya sido usada.*"

COMENTARIO FINAL:

Independientemente de los artículos puntuales ya comentados y enmendados, se solicita una mayor presencia en la Ley y en su espíritu de las Sociedades de Cazadores, Federaciones Insulares, Delegaciones Insulares, Federación Canaria de Caza, como órganos legalmente constituidos y dependientes de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias. Estas entidades federativas son un elemento fundamental de organización y gestión entre la Administración, la organización de la caza y el colectivo de practicantes. Si partimos de la base de que la caza es un deporte, tiene que ser practicada por deportistas federados y por lo tanto su colaboración será valiosísima para la Administración en temas concretos como: Licencia de caza, Examen del cazador, Registro de infracciones etc., donde la Federación y las Sociedades deben tener una presencia explícita como elementos educativos y de protección en el documento de la nueva Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 1998.- EL PORTAVOZ, Fdo.: Luis Lorenzo Mata.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de Entrada núm. 117, de 26/01/98.)

ENMIENDA Nº 34

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de art. 112 y ss. del Reglamento de Parlamento de Canarias, presenta las enmiendas que a continuación se relacionan, al proyecto de Ley PL-19 De Caza de Canarias.

ENMIENDA Nº 30

ENMIENDA Nº 1

De modificación

Artículo 2: La Acción de cazar.

El Artículo 2, debe quedar de la siguiente manera: “*Se considera acción de cazar, la ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes y otros medios apropiados o autorizados para buscar, seguir o rastrear y cobrar deportivamente los animales definidos por esta Ley u otras disposiciones, como piezas de caza para apropiarse de ellas o facilitar su captura.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 31

ENMIENDA Nº 2

De adición

Artículo 3: El cazador.

El artículo 3, apartado 3, de la siguiente manera: “*Los morraleros, auxiliares y acompañantes tendrán que llevar la documentación correspondiente según establezca el Reglamento.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 32

ENMIENDA Nº 3

De adición

Artículo 4: Las especies de caza.

Añadir al final del párrafo “*...animales asilvestrados*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 33

ENMIENDA Nº 4

De adición

Artículo 7: De los perros de caza y del hurón.

En el artículo 7, apartado 3, después de *bozal*, añadir “*...que se le quede siempre en el cuello*”.

JUSTIFICACIÓN: Potenciar la caza tradicional.

ENMIENDA Nº 5

De adición

Artículo 14: Las zonas de caza controladas.

En el artículo 14, apartado 4, en la primera línea donde dice “*Los terrenos de caza controlados*” debe decir “*Los terrenos de caza gestionada*”.

Añadir al final del apartado 4 “*Tendrán preferencia en la adjudicación, las Sociedades Federadas ubicadas en la isla*”.

Añadir un nuevo apartado 5. “*El tiempo mínimo de gestión de la caza controlada será de seis (6) años y máximo de diez (10) años.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 35

ENMIENDA Nº 6

De adición

Artículo 15: Los cotos sociales de caza.

Añadir en el artículo 15, apartado 2, “*Debiendo contar con el preceptivo Vto. Bno. del Consejo Insular de Caza*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 36

ENMIENDA Nº 7

De adición

Artículo 16: Los cotos privados de caza.

Añadir al final del apartado 1, lo siguiente: “*La superficie mínima exigida podrá variarse teniendo en cuenta las propuestas de los Consejos Insulares en cada isla*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 37

ENMIENDA Nº 8

De adición

Artículo 19: Las zonas de seguridad.

En el apartado 2, letra b, suprimir: “*barrancos, incluidos sus márgenes*”.

Añadir un nuevo apartado i, de la siguiente manera: “*Aquellos otros listados que los distintos Cabildos y Consejos Insulares de Caza definan como zonas de seguridad*”.

Añadir un nuevo apartado j, del tenor siguiente: “*Reglamentariamente no se considerarán a efectos de cercados los vallados para cabras en la Isla de Fuerteventura u en otras si los hubiera similares*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 38

ENMIENDA Nº 9

De sustitución

Artículo 27: Los concursos de caza y los campos de adiestramiento.

Sustituir el artículo por lo siguiente: “*Para la celebración de los concursos de Caza, organizados por las sociedades federadas de cazadores, federaciones insulares o federación Canaria de Caza, tales como Campeonato de Caza Menor con Perro, recorridos de caza, San Huberto, Campeonato de Podenco y Hurón, etc, así como el establecimiento de Campos de Adiestramiento, se requerirá la autorización del Cabildo Insular correspondiente o Gobierno Civil en su caso*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**ENMIENDA Nº 39**

ENMIENDA Nº 10

De adición

Artículo 29: La licencia de caza.

Añadir al final del apartado 4 lo siguiente: “*la cuantía de dichas licencias será la misma que se haya establecido para el cazador no transeúnte*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**ENMIENDA Nº 40**

ENMIENDA Nº 11

De adición

Artículo 40: La Vigilancia de la caza.

Añadir al final del apartado 3 lo siguiente: “*Las siguientes medidas no deben ser incompatibles con las Leyes Estatales publicadas al efecto*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**ENMIENDA Nº 41**

ENMIENDA Nº 12

De adición

Artículo 42: Prohibiciones generales.

En el apartado 16, después de *hurones* añadir: “*...con registro sanitario*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**ENMIENDA Nº 42**

ENMIENDA Nº 13

De adición

Artículo 47: Infracciones leves.

En el apartado 8, añadir al final del párrafo: “*se establecen reglamentariamente*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**ENMIENDA Nº 43**

ENMIENDA Nº 14

De sustitución

Artículo 48: Infracciones menos graves.

Pasar el apartado 2 completo al artículo 49 (Infracciones graves).

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 1998.- PORTAVOZ DEL G.P. CC. José Miguel González Hernández.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de Entrada núm. 118, de 26/01/98.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 114 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Caza de Canarias (PL-19), numeradas del 1 al 76.

ENMIENDA Nº 44

ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I

Artículo 1

Suprimir la frase: ...“dentro de sus distintas modalidades”...

ENMIENDA Nº 45

ENMIENDA Nº 2: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I

Artículo 1

Sustituir: ...“finalidad de proteger,”...

Por: ...“finalidad de fomentar, proteger,”...

ENMIENDA Nº 46

ENMIENDA Nº 3: DE ADICIÓN

Capítulo I

Artículo 1

Nuevo párrafo

Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor: “*Quedan excluidos de la regulación de esta Ley, los animales domésticos de compañía, los criados para la producción de carne u otro producto utilizado por el hombre, así como los animales de carga, los que trabajen en la agricultura y los utilizados por organismos acreditados para experimentación científica y los que sean aprehendidos por medio de artes de caza para ser trasladados a otros lugares, dándoles nuevamente la libertad con fines de repoblación.*”

ENMIENDA Nº 47

ENMIENDA Nº 4: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I

Artículo 2

Sustituir el texto del artículo 2 propuesto por el siguiente: “**Artículo 2.- La acción de cazar.**

Se considera acción de cazar la actividad deportiva ejercida por el hombre mediante artes lícitos y medios legales de buscar, rastrear, perseguir o aprehender, para reducirlos a propiedad particular a los animales definidos

en esta Ley u otras disposiciones reglamentarias, de manera compatible con el equilibrio natural.”

ENMIENDA Nº 48

ENMIENDA Nº 5: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I

Artículo 3

Apartado 1

Sustituir el texto propuesto del artículo 3.1 por el siguiente: “*1. El derecho a cazar sin armas, corresponde a toda persona mayor de 14 años que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente ley. Para obtener la licencia de caza, el menor de edad necesitará autorización escrita de la persona que legalmente le represente.*”

ENMIENDA Nº 49

ENMIENDA Nº 6: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I

Artículo 3

Apartado 2

Sustituir el texto propuesto del artículo 3.2 por el siguiente: “*2. No obstante, los mayores de 16 años y menores de 18, podrán utilizar para cazar armas de fuego, cuando vayan en compañía de otros cazadores mayores de edad que también las utilicen y previa la correspondiente autorización.*”

ENMIENDA Nº 50

ENMIENDA Nº 7: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I

Artículo 3

Apartado 3

Sustituir: ...correspondiente.”

Por: ...“correspondiente, expedida por el Cabildo Insular.”

ENMIENDA Nº 51

ENMIENDA Nº 8: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I

Artículo 5

Sustituir el texto propuesto del artículo 5 por el siguiente: “**Artículo 5.- Reducción y ampliación de especies cinegéticas.**

El Gobierno de Canarias, oídos los Cabildos Insulares y mediante decreto, podrá reducir motivadamente, en todo o en parte del archipiélago, las especies enumeradas en el artículo 4, así como determinar otras especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, sin más limitaciones que las previstas en las Leyes Territoriales, del Estado y comunitarias.”

ENMIENDA Nº 52

ENMIENDA Nº 9: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I
Artículo 7
Apartado 1

Sustituir el texto del artículo 7.1 por el siguiente: “1. Los propietarios de los perros de caza cumplirán las normas sobre medidas higiénico-sanitarias generales y las ordenanzas municipales dictadas al respecto, así como lo previsto en la ley territorial sobre protección de animales.”

ENMIENDA Nº 53

ENMIENDA Nº 10: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I
Artículo 7
Apartado 3

Sustituir el texto del artículo 7.3 por el siguiente: “3. El hurón se utilizará como elemento auxiliar para la caza del conejo, siempre que vaya provisto del correspondiente zálamo o bozal y sólo cuando el cazador vaya acompañando de perros de caza de pelo.

Este requisito habrá de hacerse constar en la correspondiente licencia de caza.”

ENMIENDA Nº 54

ENMIENDA Nº 11: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I
Artículo 8

Sustituir el texto del artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Titular de derechos cinegéticos.

Son titulares de los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, sobre terrenos cinegéticos la Administración (Autónoma) y cuantas entidades y particulares han obtenido la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento cinegético privado.”

ENMIENDA Nº 55

ENMIENDA Nº 12: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II
Artículo 9

Suprimir, al final del texto del artículo 9, lo siguiente: ...“y zonas de seguridad”.

ENMIENDA Nº 56

ENMIENDA Nº 13: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II
Artículo 10
Apartado 1

Suprimir del texto del artículo 10.1 la palabra “cerca-dos”: ...rurales “cercados” que teniendo...

ENMIENDA Nº 57

ENMIENDA Nº 14: DE ADICIÓN

Capítulo II
Artículo 11
Apartado 1
Nueva letra h)

Añadir una nueva letra h) al texto del artículo 11.1 del siguiente tenor: “h) Las zonas de seguridad.”

ENMIENDA Nº 58

ENMIENDA Nº 15: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II
Artículo 12

Sustituir en el texto del artículo 12: ...“legislación estatal básica”...

Por: ...“legislación básica del Estado”...

ENMIENDA Nº 59

ENMIENDA Nº 16: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II
Artículo 13
Apartado 2

Sustituir el texto del artículo 13.2 por el siguiente: “2. Corresponderá a los Cabildos Insulares, el establecimiento de los refugios de caza, en su respectiva isla, previo informe de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, y del Consejo Insular de Caza. Su vigilancia se ejercerá en los términos previstos en el artículo 40 de esta Ley.”

ENMIENDA Nº 60

ENMIENDA Nº 17: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II
Artículo 13
Apartado 4

Sustituir en el texto del artículo 13.4: ...“la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, oído el cabildo insular, conceda”...

Por: ...“el Cabildo Insular, oída la Consejería competente del Gobierno de Canarias y el Consejo Insular de Caza, conceda”...

ENMIENDA Nº 61

ENMIENDA Nº 18: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II
Artículo 13
Apartado 5

Sustituir el texto del artículo 13.5 por el siguiente: “5. *La declaración de desafección de los refugios de caza se hará por acuerdo del Cabildo Insular, de oficio, a propuesta de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, de los propietarios de los terrenos o de cualquier interesado, acompañado de las razones técnicas que fundamenten la ausencia o desaparición de los hechos que motivaron la afección del terreno. A tales efectos se oirá al Consejo Insular de Caza correspondiente.*”

ENMIENDA Nº 62

ENMIENDA Nº 19: DE ADICIÓN
Capítulo II
Artículo 14
Nuevo apartado 5

Añadir un nuevo apartado 5 del siguiente tenor: “5. *La gestión de la caza controlada se adjudicará por un plazo no superior a diez años.*”

ENMIENDA Nº 63

ENMIENDA Nº 20: DE MODIFICACIÓN
Capítulo II
Artículo 18
Apartado 1

Sustituir el texto del artículo 18.1 por el siguiente: “1. *A los efectos de esta ley, son terrenos cercados aquellos que se encuentren rodeados materialmente por cercas, muros, vallas, setos o cualquier otro medio construido, instalado o sembrado con el fin de impedir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios.*”

ENMIENDA Nº 64

ENMIENDA Nº 21: DE SUPRESIÓN
Capítulo II
Artículo 19
Apartado 2
Letra b)

Suprimir la letra b) del artículo 19.2

ENMIENDA Nº 65

ENMIENDA Nº 22: DE MODIFICACIÓN
Capítulo II
Artículo 19
Apartado 3

Suprimir las referencias a la letra b) del apartado anterior

ENMIENDA Nº 66

ENMIENDA Nº 23: DE MODIFICACIÓN
Capítulo II
Artículo 19
Apartado 3

Sustituir en el artículo 19.3: ...“*letra c) una distancia mínima de 100 metros,*”...

Por: ...“*letra c) una distancia mínima de 20 metros,*”...

ENMIENDA Nº 67

ENMIENDA Nº 24: DE MODIFICACIÓN
Capítulo IV
Artículo 21

Sustituir en el texto del artículo 21: “*Los cabildos insulares podrán establecer planes*”...

Por: “*Los cabildos insulares, previo informe del Consejo Insular, podrán establecer planes*”...

ENMIENDA Nº 68

ENMIENDA Nº 25: DE MODIFICACIÓN
Capítulo IV
Artículo 23
Apartado 1

Sustituir en el texto del artículo 23.1: ...“*oído el Consejo Regional de Caza,*”...

Por: ...“*oído el Consejo Regional de Caza y los cabildos insulares,*”...

ENMIENDA Nº 69

ENMIENDA Nº 26: DE MODIFICACIÓN
Capítulo IV
Artículo 27

Suprimir en el texto del artículo 27: ...“*tales como el de San Huberto*”...

ENMIENDA Nº 70

ENMIENDA Nº 27: DE MODIFICACIÓN
Capítulo IV
Artículo 27

Suprimir en el texto del artículo 27: ...“*previo informe de la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza*”...

ENMIENDA Nº 71

ENMIENDA Nº 28: DE MODIFICACIÓN
Capítulo IV
Artículo 27

Sustituir en el texto del artículo 27: ...“*artículo 17 de esta ley.*”

Por: ...“*artículo 17 de esta ley o terrenos habilitados al efecto.*”

ENMIENDA Nº 72

ENMIENDA Nº 29: DE MODIFICACIÓN

Capítulo V
Artículo 28
Apartado 1
Letra a)

Suprimir en la letra a) del artículo 28.1 la palabra:
... “válida,”...

ENMIENDA Nº 73

ENMIENDA Nº 30: DE MODIFICACIÓN

Capítulo V
Artículo 29
Apartado 2

Suprimir del texto del artículo 29.2 la frase: ... “y tendrá plenos efectos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias”. ...

ENMIENDA Nº 74

ENMIENDA Nº 31: DE MODIFICACIÓN

Capítulo V
Artículo 29
Apartado 3

Sustituir en el texto del artículo 29.3: ... “Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca”.

Por: ... “Registro Regional de Caza y Pesca”.

ENMIENDA Nº 75

ENMIENDA Nº 32: DE MODIFICACIÓN

Capítulo V
Artículo 30
Apartado 1

Sustituir en el texto del artículo *30.1: ... “establecerá, oída la Federación Canaria de Caza,”...

Por: ... “, oídos la Federación Canaria de Caza y los cabildos insulares, establecerá”...

*Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión a trámite.

ENMIENDA Nº 76

ENMIENDA Nº 33: DE MODIFICACIÓN

Capítulo V
Artículo 30
Apartado 2

Sustituir en el texto del artículo 30.2: ... “por los cabildos insulares,”...

Por: ... “por los cabildos insulares o sociedades colaboradoras,”...

ENMIENDA Nº 77

ENMIENDA Nº 34: DE MODIFICACIÓN

Capítulo V
Artículo 30
Apartado 3

Sustituir el texto del artículo 30.3 por el siguiente:
“3. Superado el examen, el cabildo insular o las sociedades colaboradoras expedirán al interesado el correspondiente certificado de aptitud válido para la obtención de la licencia de caza.”

ENMIENDA Nº 78

ENMIENDA Nº 35: DE MODIFICACIÓN

Capítulo V
Artículo 31
Apartado 1

Sustituir en el texto del artículo 31.1: ... “los titulares cinegéticos a los que se refiere el artículo 8 de esta ley”.

Por: ... “la Administración”.

ENMIENDA Nº 79

ENMIENDA Nº 36: DE MODIFICACIÓN

Capítulo VI
Artículo 32
Apartado 1

Sustituir el texto del artículo 32.1 por el siguiente:
“1. Los daños producidos por las especies cinegéticas procedentes de cotos privados de caza serán indemnizados por el titular de la concesión administrativa del aprovechamiento cinegético. Subsidiariamente serán responsables los propietarios de los terrenos.

En el resto de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, los daños producidos serán indemnizados por la Administración.”

ENMIENDA Nº 80

ENMIENDA Nº 37: DE MODIFICACIÓN

Capítulo VI
Artículo 33
Apartado 1

Sustituir el texto del artículo 33.1 por el siguiente:
“1. Todo cazador concertará un contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil, que cubra la obligación de indemnizar a las personas como consecuencia del ejercicio de dicha actividad, con arreglo a las normas sectoriales del Estado en materia de seguro.”

ENMIENDA Nº 81

ENMIENDA Nº 38: DE MODIFICACIÓN
Capítulo VI
Artículo 34

Sustituir el texto del artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34.- El seguro voluntario.

Todo cazador podrá suscribir una póliza de seguro voluntario para garantizar las diferencias, en caso de indemnizaciones, que excedan de los límites fijados por la póliza del seguro obligatorio.”

ENMIENDA Nº 82

ENMIENDA Nº 39: DE MODIFICACIÓN
Capítulo VII
Artículo 35
Apartado 2

Sustituir el texto del artículo 35.2 por el siguiente:
“2. A tales efectos los Cabildos Insulares, previo informe de las citadas consejerías, podrán prohibir o limitar el ejercicio de la caza en aquellas zonas en que se compruebe la aparición de epizootias y zoonosis.”

ENMIENDA Nº 83

ENMIENDA Nº 40: DE MODIFICACIÓN
Capítulo VII
Artículo 35
Apartado 3

Sustituir el texto del artículo 35.3 por el siguiente:
“3. Cualquier persona que tenga conocimiento de la aparición o existencia de cualquier epizootia o zoonosis, lo comunicará a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, al Cabildo Insular o a cualquier otra administración o sociedad colaboradora, quienes lo pondrán en conocimiento de la citada Consejería.”

ENMIENDA Nº 84

ENMIENDA Nº 41: DE MODIFICACIÓN
Capítulo VIII
Artículo 38
Apartado 1

Sustituir el texto del artículo 38.1 por el siguiente:
“1. El Consejo Regional de Caza y los Consejos Insulares se reunirán necesariamente en el mes de junio de cada año, para informar sobre la Orden regional de caza.

El Consejo regional de caza y los Consejos Insulares se reunirán, por lo menos, una y dos veces al año, respectivamente.”

ENMIENDA Nº 85

ENMIENDA Nº 42: DE MODIFICACIÓN
Capítulo VIII
Artículo 38
Apartado 2

Sustituir en el texto del artículo 38.2 la palabra: ... “*renovación*”...

Por: ... “*elección*”...

ENMIENDA Nº 86

ENMIENDA Nº 43: DE MODIFICACIÓN
Capítulo VIII
Artículo 38
Apartado 3

Sustituir el texto del artículo 38.3 por el siguiente:
“3. Los vocales del Consejo Regional de Caza y de los Consejos Insulares representantes de las organizaciones y colectivos, que reglamentariamente se determinen, serán elegidos por mayoría simple entre sus miembros.”

ENMIENDA Nº 87

ENMIENDA Nº 44: DE MODIFICACIÓN
Capítulo VIII
Artículo 39
Apartado 1

Sustituir en el texto del artículo 39.1: ... “*sociedades federadas que*”...

Por: ... “*sociedades federadas o no que*”...

ENMIENDA Nº 88

ENMIENDA Nº 45: DE MODIFICACIÓN
Capítulo VIII
Artículo 40
Apartado 1

Sustituir en el texto del artículo 40.1: ... “*así como los Guardas con vínculo funcional adscritos o nombrados por los cabildos insulares*”...

Por: ... “*Guardas Jurados de las sociedades colaboradoras y federaciones, así como los guardas vinculados a los cabildos insulares*”...

ENMIENDA Nº 89

ENMIENDA Nº 46: DE SUPRESIÓN
Capítulo VIII
Artículo 40
Apartado 2

Suprimir el apartado 2 del artículo 40

ENMIENDA Nº 90

ENMIENDA Nº 47: DE MODIFICACIÓN

Capítulo IX

Artículo 42

Apartado 8

Sustituir en el texto del artículo 42.8: ... *“la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza,”*...

Por: ... *“el Cabildo Insular,”*...

ENMIENDA Nº 91

ENMIENDA Nº 48: DE ADICIÓN

Capítulo IX

Artículo 42

Nuevo apartado 18

Añadir un nuevo apartado 18 al artículo 42, del siguiente tenor: *“18. La caza con hurón, cuando no vaya acompañado de perros de rastro de pelo.”*

ENMIENDA Nº 92

ENMIENDA Nº 49: DE MODIFICACIÓN

Capítulo IX

Artículo 43

Apartado 2

Letra a)

Suprimir en la letra a) del artículo 43.2: ... *“de la perdiz”*...

ENMIENDA Nº 93

ENMIENDA Nº 50: DE SUPRESIÓN

Capítulo X

Artículo 44

Apartado 2

Suprimir el apartado 2 del artículo 44

ENMIENDA Nº 94

ENMIENDA Nº 51: DE MODIFICACIÓN

Capítulo X

Artículo 45

Apartado 1

Suprimir del texto del artículo 45.1: ... *“, como consecuencia del ejercicio de la actividad cinegética con infracción de las disposiciones de la presente ley”*.

ENMIENDA Nº 95

ENMIENDA Nº 52: DE MODIFICACIÓN

Capítulo X

Artículo 45

Apartado 4

Sustituir en el texto del artículo 45.4: ... *“deberán comunicar al Registro Regional todas sus anotaciones”*.

Por: ... *“comunicarán al Registro Regional las anotaciones referidas en el apartado 2 de este artículo en el plazo de quince días”*.

ENMIENDA Nº 96

ENMIENDA Nº 53: DE MODIFICACIÓN

Capítulo X

Artículo 46

Suprimir en el texto del artículo 46: ... *“menos graves,”*...

ENMIENDA Nº 97

ENMIENDA Nº 54: DE ADICIÓN

Capítulo X

Artículo 47

Nuevo apartado 16

Añadir un nuevo apartado 16 al artículo 47 del siguiente tenor: *“16. Incumplir las normas que se dicten por la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza o por los cabildos insulares sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.”*

ENMIENDA Nº 98

ENMIENDA Nº 55: DE ADICIÓN

Capítulo X

Artículo 47

Nuevo apartado 17

Añadir un nuevo apartado 17 al artículo 47 del siguiente tenor: *“17. Incumplir las condiciones técnicas que dicten los cabildos insulares sobre el cerramiento de terrenos constituidos en cotos privados de caza.”*

ENMIENDA Nº 99

ENMIENDA Nº 56: DE ADICIÓN

Capítulo X

Artículo 47

Nuevo apartado 18

Añadir un nuevo apartado 18 al artículo 47 del siguiente tenor: *“18. Dificultar la acción de los agentes de la autoridad encargados de inspeccionar el buen orden cinegético que debe existir en cualquier clase de terreno o negarse a mostrar el contenido del morral, la munición empleada o la documentación reglamentaria.”*

ENMIENDA Nº 100

ENMIENDA Nº 57: DE ADICIÓN

Capítulo X

Artículo 47

Nuevo apartado 19

Añadir un nuevo apartado 19 al artículo 47 del siguiente tenor: “19. *Descuidar la vigilancia y control de los perros que utilizan los pastores de ganado permitiendo que dañen o persigan a las piezas de caza.*”

ENMIENDA Nº 101

ENMIENDA Nº 58: DE SUPRESIÓN
Capítulo X
Artículo 48

Suprimir el artículo 48

ENMIENDA Nº 102

ENMIENDA Nº 59: DE ADICIÓN
Capítulo X
Artículo 49
Nuevo apartado 20

Añadir un nuevo apartado 20 al artículo 49 del siguiente tenor: “20. *Falsear los datos en la solicitud de la licencia de caza.*”

ENMIENDA Nº 103

ENMIENDA Nº 60: DE ADICIÓN
Capítulo X
Artículo 49
Nuevo apartado 21

Añadir un nuevo apartado 21 al artículo 49 del siguiente tenor: “21. *Cazar sin tener contratado y vigente el seguro establecido en el artículo 33 de esta ley.*”

ENMIENDA Nº 104

ENMIENDA Nº 61: DE ADICIÓN
Capítulo X
Artículo 49
Nuevo apartado 22

Añadir un nuevo apartado 22 al artículo 49 del siguiente tenor: “22. *Cazar sin autorización en terreno sometido a régimen cinegético especial.*”

ENMIENDA Nº 105

ENMIENDA Nº 62: DE ADICIÓN
Capítulo X
Artículo 49
Nuevo apartado 23

Añadir un nuevo apartado 23 al artículo 49 del siguiente tenor: “23. *Llevar armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizados sin estar en posesión del permiso necesario. Se considera que las armas se hallan dispuestas para cazar cuando estando desenfundadas no se porten descargadas.*”

ENMIENDA Nº 106

ENMIENDA Nº 63: DE ADICIÓN
Capítulo X
Artículo 49
Nuevo apartado 24

Añadir un nuevo apartado 24 al artículo 49 del siguiente tenor: “24. *Infringir las normas específicas contenidas en la Orden regional de caza y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial.*”

ENMIENDA Nº 107

ENMIENDA Nº 64: DE ADICIÓN
Capítulo X
Artículo 49
Nuevo apartado 25

Añadir un nuevo apartado 25 al artículo 49 del siguiente tenor: “25. *Permitir que los perros propios vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época de veda.*”

ENMIENDA Nº 108

ENMIENDA Nº 65: DE ADICIÓN
Capítulo X
Artículo 49
Nuevo apartado 26

Añadir un nuevo apartado 26 al artículo 49 del siguiente tenor: “26. *Utilizar cebaderos artificiales para atraer y capturar especies cinegéticas.*”

ENMIENDA Nº 109

ENMIENDA Nº 66: DE ADICIÓN
Capítulo X
Artículo 49
Nuevo apartado 27

Añadir un nuevo apartado 27 al artículo 49 del siguiente tenor: “27. *Cazar de espía o de acecho antes de la salida del sol y después de su puesta con cualquier tipo de armas.*”

ENMIENDA Nº 110

ENMIENDA Nº 67: DE ADICIÓN
Capítulo X
Artículo 49
Nuevo apartado 28

Añadir un nuevo apartado 28 al artículo 49 del siguiente tenor: “28. *Incumplir las normas fijadas por la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza y en la Orden regional de caza respecto a los cupos y modalidades para cazar en los terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial.*”

ENMIENDA Nº 111

ENMIENDA Nº 68: DE ADICIÓN

Capítulo X

Artículo 51

Nuevo apartado 1

Sustituir el texto del artículo 51.1 por el siguiente:
“1. Las infracciones administrativas tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas:

a) Las infracciones leves con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.

b) Las infracciones graves con multa de 50.001 a 500.000 pesetas.

c) Las infracciones muy graves con multa de 500.001 a 1.500.000 pesetas.”

ENMIENDA Nº 112

ENMIENDA Nº 69: DE MODIFICACIÓN

Capítulo X

Artículo 51

Apartado 2

Sustituir en el texto del artículo 51.2: ... *“menos graves”*...

Por: ... *“graves y muy graves”*...

ENMIENDA Nº 113

ENMIENDA Nº 70: DE MODIFICACIÓN

Capítulo X

Artículo 52

Apartado 1

Suprimir del texto del artículo 52.1 la expresión:
 ... *“o animales vivos”*...

ENMIENDA Nº 114

ENMIENDA Nº 71: DE MODIFICACIÓN

Capítulo X

Artículo 54

Apartado 2

Sustituir en el texto del artículo 54.2 la palabra:
 ... *“automática”*...

Por: ... *“inmediata”*...

ENMIENDA Nº 115

ENMIENDA Nº 72: DE SUPRESIÓN

Capítulo X

Artículo 55

Apartado 1

Letra e)

Suprimir la letra e) del artículo 55.1

ENMIENDA Nº 116

ENMIENDA Nº 73: DE SUPRESIÓN

Capítulo X

Artículo 55

Apartado 1

Párrafo 2º

Suprimir el segundo párrafo del artículo 55.1: *“En todos los casos, se considerará, para determinar la cuantía de las multas dentro de cada tipo de infracción, la situación económica del culpable.”*

ENMIENDA Nº 117

ENMIENDA Nº 74: DE MODIFICACIÓN

Capítulo X

Artículo 56

Apartado 1

Suprimir en el texto del artículo 56.1: ... *“en el de seis meses, las menos graves;”*...

ENMIENDA Nº 118

ENMIENDA Nº 75: DE MODIFICACIÓN

Capítulo X

Artículo 58

Apartado 2

Sustituir en el texto del artículo 58.2: ... *“serán reintegradas a los titulares de aquellos terrenos”*...

Por: ... *“serán reintegradas a la Administración insular”*...

ENMIENDA Nº 119

ENMIENDA Nº 76: DE MODIFICACIÓN

Disposiciones

Adicional

Cuarta

Sustituir en la disposición adicional cuarta: ... *“Izaña”*...

Por: ... *“Izaña, en Tenerife,”*...

Canarias, a 23 de enero de 1998.- PORTAVOZ DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fdo.: Augusto Brito
 Soto.